

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00561 00

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR, con base en lo pactado en el pagaré objeto del presente asunto, no obstante, se observa que en dicho documento se omitió fijar la fecha de vencimiento del mismo (art. 709-4 C.Co), en especial en lo que tiene que ver con el año, motivo por el cual, no cumple con la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 422 del CGP, en lo que se refiere a la exigibilidad de la obligación; motivo por el cual, al Despacho no le queda más opción que abstenerse de librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

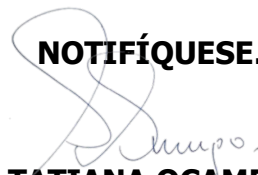
PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


TATIANA OCAMPO

La Juez,

